

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO: 522

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de Apoyo judicial
Demandante: LEONARDO QUINTERO SUAREZ en auxilio de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00289-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente Solicitud de Apoyo Judicial, promovido por el señor LEONARDO QUINTERO SUAREZ en auxilio de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, siendo el demandante LEONARDO QUINTERO SUAREZ en auxilio de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el domicilio de las partes; **e)** Fue trabada debidamente la relación jurídico – procesal pues a la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT se nombró Curador ad litem quien se notificó el día 09 de febrero de 2022; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que han cesado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, la posibilidad de realizar actuaciones virtuales, el juzgado citara, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019) de manera virtual.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda de parte del curador Ad-Litem nombrado a la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT.

3º) PROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14641373>

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - **DOCUMENTALES**: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda.

b). - **TESTIMONIALES** Recíbese en la misma audiencia, la declaración las siguientes personas: Leonardo Quintero Suarez, Paola Betancourt Quintero, Olga Lucia Quintero de Osorio, Ovidio Quintero Meza, Luz Marina Suarez López, Sandra Liliana Yepe Rodríguez, Carolina Campo Pulgarín

c). - **ORDENAR** a la Asistente Social de este despacho, practique estudio sociofamiliar al hogar y medio social de la señora ALICIA MARGARITA QUINTERO DE BETANCOURT., determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no del señor de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requiere apoyo. Para este diagnóstico social se autoriza el método de investigación de la entrevista semiestructurada a la familia y medio social cercano. Los costos del traslado de la trabajadora social deberán ser sufragados por la parte interesada.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

6º) DENEGAR la solicitud de prueba TRASLADADA, había cuenta que no reúne los requisitos del artículo 174 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d41d8d2488fe68db2451a3d6155a88d8edd45b2e5ef0abf5878fdeba49ac835b
Documento generado en 24/05/2022 02:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**